

EXP. N.º 682-2006-PA/TC LIMA VICTOR MANUEL OTINIANO GARCÌA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Otiniano García y otros contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 193, su fecha 31 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que los demandantes pretenden que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 034-2004-TR; y que en consecuencia, se dicte una nueva resolución en donde se respete el debido proceso y la igualdad ante la ley; asimismo, solicita que se les califique a los accionantes como ex-trabajadores cesados irregularmente de EsSalud, dentro de los alcances de la Ley N.º 27803.
- 2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
- 3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
- 4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



EXP. N.º 682-2006-PA/TC LIMA VÌCTOR MANUEL OTINIANO GARCÌA Y OTROS

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- 2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publiquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA BARDELLI LARTIRIGOYEN

VERGARA GOTELLA

Lo que certific

Dr. Damel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)